

CAPITULO IV.

1813

Trabajos de las Cortes españolas en favor de los indios.—Abolicion del tributo.—Decreto de 9 de noviembre de 1812 que prohíbe el servicio personal y los impuestos especiales establecidos en favor del clero.—Diversas interpretaciones que se le dan en la colonia.—El gobernador Artazo lo publica y manda cesar el pago de obvenciones.—Efecto que todas estas disposiciones causan en la industria, en la agricultura y en el sistema religioso fundado por los franciscanos.

Mientras se desarrollaban en la provincia los sucesos de que hemos hablado en los dos capítulos anteriores, las Cortes españolas seguían con valor en la senda que se habían trazado de corregir los abusos, que entorpecían la marcha y los progresos de la nación. En ninguna parte se había entronizado con el transcurso del tiempo mayor número de males que en las colonias del Nuevo Mundo, y la diputación americana había puesto en juego todos sus recursos para irlos destruyendo poco á poco de su suelo. Allá por el año de 1811, entre otras muchas reformas favorables á sus comitentes, ha-

bía conseguido que se aboliese el tributo que los indios pagaban á la corona, desde que según hemos dicho, fueron extinguidas las encomiendas. Esta disposición alivió notablemente la condición de la raza conquistada, porque le quitó de golpe una mitad cuando ménos de los impuestos con que contribuía á los gastos de la corona. Pero no contentos con esto los diputados americanos, lograron que las Cortes diesen en 9 de noviembre de 1812, otro decreto que fué todavía mas favorable á los indios, y que completó la obra de igualarlos en todo á los demás españoles. Tan grande nos parece la importancia de esta ley, tan honda la sensación que produjo en la colonia, que no nos podemos eximir de reproducirla íntegra. Dice así:

“Las Cortes generales y extraordinarias, deseando remover todos los obstáculos que impiden el uso y ejercicio de la libertad civil de los españoles de Ultramar, y queriendo así mismo promover todos los medios de fomentar la agricultura, la industria y la población de aquellas vastas provincias, han venido en decretar y decretan:

1.º Quedan abolidas las mitas, ó mandamientos, ó repartimientos de indios, y todo servicio personal que bajo de aquellos ú otros nombres presten á los particulares, sin que por motivo ó pretexto alguno puedan los jueces ó gobernadores destinar ó compeler á aquellos naturales al expresado servicio.

2.º Se declara comprendida en el artículo anterior, la mita que con el nombre de faltriguera se conoce en el Perú, y por consiguiente la contribucion real, anexa á esta práctica.

3.º Quedan tambien eximidos los indios de todo servicio personal á cualesquiera corporaciones ó funcionarios públicos, ó curas párrocos, á quienes satisfarán los derechos parroquiales, como las demás clases.

4.º Las cargas públicas, como reedificación de casas municipales, composición de caminos, puentes y demás semejan-

tes, se distribuirán entre todos los vecinos de los pueblos de cualquier clase que sean.

5.º Se repartirán tierras á los indios que sean casados ó mayores de veinte y cinco años fuera de la patria potestad, de las inmediatas á los pueblos, que no sean de dominio particular ó comunidades; mas si las tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con respecto á la poblacion del pueblo á que pertenecen, se repartirá cuando mas hasta la mitad de dichas tierras, debiendo entender en todos estos repartimientos las diputaciones provinciales, las que designarán la porcion de terreno que corresponda á cada individuo, segun las circunstancias particulares de éste y de cada pueblo.

6.º En todos los colegios de Ultramar, donde haya becas de merced, se proveerán algunas en los indios.

7.º Las Córtes encargan á los vireyes, gobernadores, intendentes y demás jefes á quienes respectivamente corresponda la ejecucion de este decreto, su puntual cumplimiento; declarando que merecerá todo su desagrado y un severo castigo, cualquiera infraccion de esta solemne determinacion de la voluntad nacional.

8.º Ordenan finalmente las Córtes que comunicado este decreto á las autoridades respectivas, se mande tambien circular á todos los ayuntamientos constitucionales y todos los curas párrocos, para que leído por tres veces en la misa parroquial, conste á aquellos dignos súbditos el amor y solicitud paternal, con que las Córtes procuran sostener sus derechos y promover su felicidad.

Lo tendrá entendido la regencia del reino para disponer el mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y lo hará imprimir, publicar y circular.”

El decreto que abolió el tributo que pagaban los indios, privó al tesoro de la colonia de la cantidad de ciento veinte mil pesos, que solo este ramo le producía. Sin embargo, fué

publicado y puesto en práctica sin oposicion de ninguna especie, á pesar de que no dejaba de atacar los intereses de los antiguos encomenderos, cuya renta se pagaba de este fondo de la manera y por las razones que en otra parte hemos explicado.

No sucedió lo mismo con el decreto que acabamos de copiar literalmente. Él atacaba intereses individuales de dos especies y de tal magnitud, que era fácil preveer la sensacion que iba á causar en la antigua colonia. La abolicion de los mandamientos, de los repartimientos de trabajo, y en general de todo servicio personal que ántes se exigía á los indios, iba á dejar sin ocupacion, y hasta sin modo de vivir, á varios individuos de la raza blanca y mestiza, y á cercenar las pingües ganancias que los subdelegados y otros funcionarios públicos sacaban de esta corruptela. En cuanto á la prescripcion de que los naturales solo debían satisfacer los mismos derechos parroquiales que las demás clases, parecia evidente que era derogatoria de cualquier impuesto religioso que tuviese el carácter de especial, en cuyo número se contaban las obvenciones; y como éstas constituían la principal entrada de los curas de la provincia, la reforma iba á causar una herida mortal en sus intereses mundanos.

Todas estas consideraciones se agolparon sin duda á la imaginacion del Sr. Artazo, cuando se impuso del decreto que nos ocupa. Acaso, si como en los tiempos del absolutismo, hubiese sido posible guardar el secreto de que lo habia recibido, acaso sin el *Aristarco* que comenzaba á hacer una potencia de la sociedad sanjuanista, el gobernador se hubiera dejado arrastrar de su aversion á toda clase de reformas y hubiera hundido el decreto en la division mas oculta de su carpeta. Pero esto no era ya posible en los primeros meses del año de 1813, en cuya época acaeció el suceso de que venimos hablando. Los sanjuanistas que recibían periódicos de la metrópoli, se impusieron del decreto al mismo tiempo que el Sr. Artazo;

y como halagaban las generosas pasiones que abrigaban en favor de la descendencia de los mayas, pidieron inmediatamente que fuese publicado, y puestas en observancia todas sus prescripciones.

El partido rutinero, que seguía observando la misma política de que hablamos en el capítulo anterior, no se oponía á que fuese publicado el decreto; pero opinaba que no debía dársele la interpretacion que le daban los liberales. No parece que hubiese ocurrido ninguna duda sobre la cesacion de los servicios personales que prestaban los indios, porque las palabras de la ley eran tan claras, que no daban lugar á la discusion. Pero los rutineros pretendían que las obvenções no estaban comprendidas entre los derechos parroquiales, que se prohibían cobrar en adelante; y pretendían fundarse en que este impuesto no era un servicio personal, como decían que era la mita ó faltriguera que se acostumbraba en el Perú. Pero la verdad era que las obvenções debían considerarse comprendidas entre las prohibiciones de la ley, no porque fuesen un servicio personal, sino porque constituían una gavela especial, que pesaba únicamente sobre la raza indígena. Así lo hicieron comprender los sanjuanistas, y emplearon todos los recursos de que pudieron valerse para que se hiciese una aclaracion sobre el particular, al publicarse el decreto.

El gobernador hubiera deseado complacer á sus amigos, los rutineros; pero temeroso de comprometerse ante el gobierno de la metrópoli, quiso oír la opinion de un hombre que aparentemente no pertenecía á ninguno de los dos bandos en que se había dividido la provincia. Este hombre era su secretario, y para aquellos de nuestros lectores que no estén profundamente versados en la historia de la península, vá á ser una sorpresa el nombre de la persona que desempeñaba estas funciones en el palacio de gobierno. El secretario del

Sr. Artazo era D. Pablo Moreno, de cuyo carácter y cualidades hablamos con alguna extension en el capítulo I de este libro. Parecerá extraño en efecto que siendo este gobernador muy apegado á las ideas antiguas, y sobre todo muy devoto, (1) hubiese confiado un destino de tal importancia á un hombre que se hallaba muy mal avenido con el pasado, y que llevaba su escepticismo en materias religiosas, acaso hasta el ateísmo. Pero tal era la reputacion de que gozaba en la provincia el antiguo catedrático del seminario cuando llegó á ella el Sr. Artazo, que no vaciló en confiarle la direccion del gobierno; y acaso fué ésta una de las pocas señales de acierto, que dió en la época de su administracion.

Parecerá también extraño que hayamos dicho que D. Pablo Moreno no pertenecía ostensiblemente á ninguno de los dos bandos políticos de la colonia. Era ésta sin embargo, la verdad. Él no podía ser rutinero, porque comprendía todos los vicios de que adolecía la sociedad antigua. Tampoco podía ser *sanjuanista*, porque aunque en el fondo profesaba los principios liberales, ni se ostentaba apóstol de ellos, ni era posible que tuviese nada de comun con una asociacion, cuyos principales corifeos eran eclesiásticos. Se reía de todos estos innovadores que pretendían redimir á la sociedad en nombre del Evangelio y dejando intacta su doctrina. Los creía buenos para rezar rosarios, para cantar misas, sacar procesiones y..... nada más. Tenía la mas triste opinion del padre Velásquez: le llamaba el *santon* y decía que estaba loco, á cuantos querían escucharle. El jefe sanjuanista le pagaba por su parte con el mismo desprecio, y le llamaba el *fítuo*, con alusion sin duda á la presuncion de que le creía dominado. Cuando los discípulos de Moreno, con inclusion de los mas despreocupados, ingresaron á la sociedad de san Juan,

(1) Véase algunos pormenores sobre esta última cualidad, en el Diccionario histórico del Sr. Castillo, palabra *Artazo*.

intentaron hacer cesar esta antipatía entre dos hombres que conspiraban al mismo objeto, aunque por distintos caminos. Pero todos sus esfuerzos se estrellaron siempre ante la sonrisa irónica y sarcástica, con que su maestro les escuchaba, cuando le hablaban del asunto. El público conocía todos estos pormenores, y hé aquí porque se consideraba á D. Pablo Moreno tan distante del partido rutinero como del sanjuanista.

Pero llegó la época en que el secretario del Sr. Artazo se viese obligado á inclinarse en favor de alguno de los dos bandos, con motivo del decreto de 9 de noviembre. Él no huyó esta responsabilidad, que acaso deseaba en secreto, porque era poco comunicativo, y probó que si bien despreciaba á algunos de los patriotas de san Juan, profesaba las ideas mas avanzadas de la moderna escuela. Consultado por el gobernador sobre el grave asunto que traía agitada su conciencia, no solo fué de opinion que debía publicarse el decreto, sino tambien que debía de hacerse una aclaracion para que se entendiese que quedaban suprimidas las obvenciones. Así se hizo en efecto; y en la nota con que el Sr. Artazo circuló la ley á los subdelegados, recomendándoles su mas exacto cumplimiento, declaró que desde aquel instante quedaba abolido el pago de las obvenciones. (2) Hízose además imprimir el

(2) Hé aquí el tenor literal de esta nota, que fué ágramente censurada por el partido rutinero: "Acompaño á U. ejemplares del Real decreto de nueve de noviembre último, por el que las Córtes generales y extraordinarias de la nacion han decretado que los indios, estando en el ejercicio de los derechos de ciudadano, no pueden ser obligados á ningun servicio personal y pecuniario y que deben contribuir á sus Párrocos con los derechos parroquiales que las demás clases del Estado, cesando en su consecuencia en el pago de obvenciones, y en el servicio que hacen en los conventos y casas curales, á ménos que quieran hacerlo por convenio particular; pero de ninguna manera obligados, y haciendo V. sacar traducciones del decreto para fijar en todas las audiencias y que se entere á los indios de sus exenciones para que con su laboriosidad, conducta y amor al congreso nacional que los distingue, correspondan al aprecio y munificencia de su gobierno, dándome U. cuenta de haberlo así practicado todo.— Dios guarde á U. muchos años.— Mérida y febrero 27 de 1813.— Manuel Artazo.— Sr. Subdelegado de....."

decreto, siendo probablemente éste el primero que alcanzó tal honor en la colonia, (3) y se circuló profusamente por todas partes, así en castellano como en lengua maya, á fin de que llegase á conocimiento de todos.

Este suceso tuvo lugar el 27 de febrero de 1813, y desde entónces comenzó á verificarse en la provincia un cambio, que probaba la poca influencia que en cerca de tres siglos habia podido ejercer sobre la raza conquistada, la civilizacion europea. Sea que los medios que se hubiesen empleado para implantarla en este suelo hubiesen sido insuficientes, sea que los mayas fuesen refractarios á toda modificacion, la verdad es que luego que tuvieron alguna libertad, se advirtió en ellos una tendencia muy marcada á volver á sus antiguos hábitos. Acostumbrados á hacerlo todo bajo la presion de sus dominadores, luego que se aflojaron los eslabones de la cadena, volvieron á su antigua indolencia y convirtieron los ojos á los bosques solitarios y sombríos, donde en otro tiempo se habian albergado sus mayores. Muchas de las constancias de la época que hemos podido examinar dan una triste prueba de esta verdad. Todos los trabajos á que ántes se obligaba á los indios bajo el sistema de los repartimientos, ó bajo cualquiera otra presion de la autoridad, fueron bruscamente abandonados, con grave perjuicio de la escasa industria de la colonia. Ya no se encontraron labradores para las grandes sementeras de maíz ó de caña, que ántes se beneficiaban con el poderoso auxilio de los subdelegados, ni trabajadores para los cortes de palo, ni para las cosechas de las salinas, ni para otras empresas semejantes. La india ya no quiso fabricar mas telas de algodón, ni el indio internarse en los bosques para recoger

(3) El oficio en que el Sr. Artazo acusa recibo á la Côte, del decreto de 9 de noviembre, es el primero de su correspondencia, en que se dá cuenta de haber mandado imprimir una disposicion real.

cera silvestre. Era inútil ofrecerles mayor cantidad de la que ántes se les pagaba, para que de nuevo se entregasen á estos trabajos. Aquellos hombres emancipados miraban con desden el dinero del español; y aprovechándose de la libertad que se les concedía, se entregaron á la holganza. Les era tanto mas fácil dejarse arrastrar de esta pasión favorita, cuanto que no habiendo sabido crearles necesidades sus dominadores, no necesitaban casi de nada para vivir.

El resultado del nuevo sistema fué de consecuencias fatales para la colonia en general. Faltaron totalmente ó adquirieron un precio muy subido las telas del país, la cera y todos los demás artículos que ántes producían los indios bajo el sistema de los repartimientos. El mismo maíz llegó á escasear de una manera tan alarmante, que el gobernador se vió obligado á enviar cuatro buques nacionales á proveerse de este grano en los Estados Unidos. (4) La cera, de que ántes hacía un comercio bastante lucrativo la provincia, y que se preparaba en buenos blanqueadores que tenía la capital, comenzó á faltar hasta para el alumbrado de los templos y hubo necesidad de consumir la que se pidió á la isla de Cuba. (5) Los agricultores del Sur y de otras regiones de la península donde se produce el azúcar, vieron secarse en gran parte sus cañaverales, por no encontrar quien los ayudase á beneficiarlos. (6)

No fué ménos trascendental el efecto que el decreto de 9 de noviembre produjo en el sistema adoptado por los franciscanos para cristianizar la península, y sobre todo, en los in-

(4) Comunicacion del Sr. Artazo de 31 de marzo de 1813 al ministro de Ultramar.

(5) Echánove, Cuadro estadístico, § 102.

(6) El mismo, obra citada, § 104.—Hé aquí sus palabras: "El presente año (1814) nos dá mayor experiencia con la libertad absoluta del servicio personal de este habitante (el indio): los labradores de caña no han podido conseguir voluntariamente, á pago de jornal lo necesario al beneficio de tuerza en trapich; y han visto perder sin posibilidad de remedio, parte de sus sazonados campos, secándose la caña &c."

tereses mundanos de los párrocos. Luego que los indios supieron que no estaban obligados á prestar servicio personal de ninguna especie, ni á las autoridades, ni á los particulares, comenzaron á abandonar los conventos, las casas curales y los templos, donde ántes servían de criados, de sacristanes, de cantores y maestros de capilla. Los que desempeñaban las funciones de fiscales, mediante la exencion de obvenciones, también abandonaron este servicio, y forzosamente hubo que suspender la enseñanza de la doctrina cristiana, que segun hemos dicho en otra parte, se daba asiduamente á los niños de ámbos sexos, y aún á los adultos. No fué esto todo. Los indios que ya sabían que no podían ser obligados á oír misa, ni á confesarse, ni á concurrir á cualquiera otra ceremonia eclesiástica, empezaron á huir poco á poco de las iglesias, y aún se asegura que algunos centenares de ellos emigraron á los bosques con sus mujeres é hijos, á hacer una vida salvaje. Disminuyeron los bautismos, los casamientos y hasta los entierros, y las iglesias permanecían vacías, á pesar del tañido incesante de la campana, con que se llamaba á los fugitivos. Y con el tiempo hubo pueblo en que hasta ésta llegó á enmudecer, porque no había indio que se presentase á tocarla. (7)

Quizá el desbandamiento del rebaño no hubiera causado tanta pena á sus pastores, si no hubiese estado acompañado de la pérdida de las obvenciones, que disminuía considerablemente la cantidad de sus rentas. Es verdad que el decreto de 9 de noviembre, aunque abolía los impuestos especiales que los indios pagaban á sus curas, prescribía que les pagasen los mismos derechos parroquiales que las demás clases. Pero en primer lugar ya hemos visto que los antiguos contribuyentes habían encontrado un medio de eximirse de este pago, alejándose de las prácticas religiosas que lo ocasionaban. Aquellos

(7) Escrito presentado por los apoderados de los curas en 3 de marzo de 1814, en el litigio de que se habla mas adelante.

hombres, entre quienes se creía sólidamente establecido el catolicismo, lo vieron con la mas alta indiferencia, desde el momento en que cesó la presión de la autoridad. No creyeron que el agua del bautismo sirviese para nada á sus hijos, ni que necesitasen de las bendiciones del párroco para propagar su especie, ni que el alma adelantase nada con que el cuerpo fuese enterrado en la selva, ó en un cementerio consagrado por la Iglesia.

En segundo lugar, era fácil preveer—y la experiencia no tardó en acreditarlo—que el indio, generalmente miserable, pocas veces se encontraría en estado de satisfacer los subidos derechos que señalaba el arancel de párrocos para los diversos actos que practicaban. Por un entierro se cobraba entonces quince pesos y por un casamiento doce; y evidentemente había en el país millares de familias indias, que jamás habían visto reunida en su poder una sola mitad de cantidad tan enorme. La obvención que solo consistía en doce reales y medio anuales que pagaba el varón y nueve la mujer, se cobraba por medios, reales y pesetas en las diversas estaciones del año, y ordinariamente se necesitaba de la coacción de la autoridad civil para conseguir su pago.

Se dice que algunos párrocos se hicieron la ilusión de creer que iban á mejorar sus rentas con la modificación establecida por las Córtes. (8) Pero muy pronto reconocieron con dolor que se habían equivocado. A medida que avanzaba el tiempo, las parroquias se empobrecían mas y mas, sobre todo aquellas que estaban compuestas de indios en su inmensa mayoría. Al ménos así lo aseguraban los interesados, y no les faltaron pruebas para acreditar esta verdad. Hubo necesidad de suspender las fábricas de varios templos que se habían comenzado: en muchos pueblos pequeños se cerraron las iglesias, porque los curas dijeron que ya no te-

(8) Sierra, Consideraciones &c.

nian dinero para pagar ministros ó coadjutores; y en algunas otras llegó á faltar hasta el aceite y las velas necesarias para alumbrar los altares. Si á esto se añade que algunos curas llegaron á verse en la necesidad de servirse á sí mismos, porque fueron abandonados por todos sus criados, se comprenderá la desesperación de estos ricos de ayer, reducidos súbitamente á la pobreza. Muchos de ellos emigraron á Mérida, y reunidos ya aquí al rededor del obispo Estévez, que participaba de sus cuitas, sin poderlas aliviar, se pusieron á excogitar los medios de salir de su angustiosa situación.

Hemos dicho que los antiguos encomenderos se resignaron á la pérdida de sus rentas que les ocasionó la abolición del tributo: lo mismo hicieron los que soportaron las consecuencias de la cesación de los servicios personales que prestaba el indio: solamente los curas no supieron tener esta resignación, acaso porque contaban con levantar en su favor, el espíritu religioso de la colonia. Entonces promovieron el litigio de que vamos á hablar en el capítulo siguiente, y que fué el asunto mas ruidoso de la época que nos ocupa.